

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de cuatrocientos ochenta y cuatro metros setenta y un centímetros cuadrados del bien inmueble ubicado en la calle de la palma sin número, carretera a Yecapixtla, municipio de Yecapixtla, Morelos, para la construcción de un acceso vehicular, peatonal y áreas verdes al palacio municipal de Yecapixtla, Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, UNA SUPERFICIE DE CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS SETENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE LA PALMA SIN NÚMERO, CARRETERA A YECAPIXTLA, MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ACCESO VEHICULAR, PEATONAL Y ÁREAS VERDES AL PALACIO MUNICIPAL DE YECAPIXTLA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- Segunda publicación Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4477, de 2006/08/09.

Aprobación	2006/07/20
Publicación	2006/08/02
Vigencia	2006/08/02
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4476 "Tierra y Libertad"



SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN XXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 1 Y 3 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA; 28 Y 38 DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el municipio de Yecapixtla, Morelos, al igual que otros municipios en el Estado, ha tenido en los últimos años un crecimiento considerable, tanto en el aspecto urbano, como en el demográfico.

Este incremento ha generado la necesidad de que el Ayuntamiento de Yecapixtla, realice acciones que le permitan impulsar la distribución de la población y de las actividades económicas en las zonas del municipio con mayor potencial; proveerlo de la infraestructura necesaria, tanto para la actividad económica como para la dotación de servicios de la población en general, y así crear las condiciones favorables para que la población pueda resolver sus necesidades de suelo urbano, servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano en sus diferentes rubros.

La ordenación y regulación de los asentamientos humanos se lleva a cabo a través de Programas Nacional, Estatal, de Ordenación de Zonas Conurbadas y Municipales de Desarrollo Urbano, así como de los Programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población, Parciales y Sectoriales.

Que mediante Acuerdo de fecha veinte de octubre del año dos mil cuatro, en uso de las facultades conferidas por el artículo 70 fracciones XVII y XXVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el titular del Poder Ejecutivo ordenó la publicación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Yecapixtla, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil trescientos cincuenta y nueve, de fecha diez de noviembre del año dos mil cuatro; en tal sentido y toda vez que este programa es el instrumento técnico jurídico que norma el crecimiento de los centros de población, ha permitido incidir en aquellos factores que elevan el bienestar de la población, además de auxiliar a las autoridades en la

administración urbana de su municipio, previniendo el mejor desarrollo urbano tanto del municipio como de la entidad.

Dentro del rubro de requerimientos de equipamiento urbano, se previno la construcción del nuevo palacio municipal, atendiendo a que se proyecta un metro cuadrado por cada cincuenta habitantes, lo que conlleva a buscar la ampliación de los espacios institucionales para atender las demandas ciudadanas y brindar los servicios necesarios por parte del aparato burocrático municipal.

Ante la necesidad colectiva de los habitantes del municipio de Yecapixtla, Morelos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Morelos, en conjunto con el municipio de Yecapixtla, se propone iniciar la construcción de un acceso peatonal y vehicular al palacio municipal y controlar el tránsito con señalamiento horizontal y vertical adecuado, así como de áreas verdes que permitan generar un ambiente integral a la cabecera municipal.

Que del levantamiento topográfico realizado por el H. Ayuntamiento de Yecapixtla, se encontró un predio con superficie total de seiscientos diecisiete metros con ochenta y un centímetros cuadrados, colindando con el actual palacio municipal y con barranca Xoxocotla, que sirva como acceso al citado recinto.

Una vez comprobada la viabilidad del aprovechamiento del inmueble descrito, con fecha doce de octubre del dos mil cinco, se llevó a cabo la sesión de cabildo en el municipio de Yecapixtla, en la cual se aprobó y autorizó solicitar la expropiación al Gobierno del Estado de Morelos de un predio ubicado en la calle de La Palma sin número carretera a Yecapixtla, municipio del mismo nombre, el cual colinda con el palacio municipal y que resulta necesario para el proyecto de construcción; solicitud que fue autorizada por mayoría de votos de los miembros del cabildo con esa misma fecha mediante acta de cabildo número ciento sesenta y cuatro.

Asimismo, mediante oficio 011/2006 de fecha dieciocho de enero del año en curso, el Coordinador de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, C. Pedro Galicia Ariza, dictaminó que es procedente y otorgó constancia de Protección Civil favorable para el proyecto de construcción de un acceso vehicular y peatonal, y áreas verdes a un costado del nuevo palacio municipal.

Que mediante oficio número DUE/326/06, de fecha dos de marzo del año en curso, la Dirección de Desarrollo Urbano de Yecapixtla, respecto de la superficie

en comento, emitió Licencia de Uso de Suelo, en la cual se determinó que el proyecto de áreas verdes, acceso vehicular y peatonal proyectado es procedente. Toda vez que el Ayuntamiento de Yecapixtla, solicitó a este Poder Ejecutivo se iniciaran los trámites de expropiación, este Gobierno, a través de las diversas dependencias competentes en la materia, procedió a hacer lo propio, y para tal efecto, se iniciaron los trabajos y consultas necesarias.

Así, de conformidad con las circunstancias bajo las cuales se encuentra la superficie de interés cuya ubicación se encuentra al borde y colindante con barranca, cumpliendo con la normatividad aplicable, se solicitó a la Comisión Nacional del Agua, el dictamen de factibilidad de procedencia, por lo que mediante oficio número BOO.00.R05.04.2/082, de fecha veinticinco de abril del año dos mil seis, la Comisión Nacional del Agua, a través de la Gerencia Regional Balsas, por medio de su titular el Ingeniero Jorge A. Hinojosa Martínez, se realizó la delimitación de la zona federal conforme al artículo 3 fracciones XI, XX y XLVII de la Ley de Aguas Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de abril del dos mil cuatro; y en el artículo 4 fracción I del Reglamento de la propia Ley y los resultados se marcaron en los planos topográficos GRBSTAS-03-06/012 AL FED 1/2 y 2/2, que comprenden la planta topográfica y las secciones hidráulicas de la barranca. Con los estudios realizados se determinaron las áreas de zona federal en ambas márgenes de la barranca Xoxocotla en la superficie de interés, en el cual se deslindó, arrojando una superficie de afectación de la zona federal de una superficie de ciento treinta y tres metros con diez centímetros cuadrados, de la superficie total de seiscientos diecisiete metros con ochenta y un centímetros cuadrados.

De conformidad con la naturaleza propia de la declaratoria de expropiación por causa de utilidad pública y atendiendo al ámbito de aplicación se solicitó al Registro Agrario Nacional, informara si el predio en cuestión formaba parte de alguna poligonal de algún núcleo agrario, mediante oficio número ST/IP/F20063/06, dicha autoridad informó que el predio en cuestión no se encontraba comprendido dentro de la poligonal de algún núcleo agrario; razón por la cual se decidió iniciar el procedimiento expropiatorio a que se refieren los artículos 1 y 2 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, aplicable en la entidad.

Que mediante dictamen técnico de procedencia de la expropiación número DGOT/503/06 derivado del expediente D-035^a/06-30 de fecha once de julio del dos mil seis, emitido por el Arquitecto Manuel Galguera Villa, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, se determinó que el bien inmueble ubicado en la Carretera Estatal Cuautla – Yecapixtla sin número (calle La Palma), al Poniente de la cabecera Municipal de Yecapixtla, municipio del mismo nombre, con superficie total susceptible de expropiación de cuatrocientos ochenta y cuatro metros setenta y un centímetros cuadrados, aunado a que lo que se estableció en la Matriz de Compatibilidad de Usos y Destinos del Suelo de Localidades Menores de Yecapixtla, es el que resulta idóneo para el proyecto de construcción.

Asimismo, la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, a través de oficio SEEMA/2015/06 de fecha once de julio del año dos mil seis, emitido por el Subsecretario Ejecutivo de Ecología y Medio Ambiente, Ingeniero Luis Fernando Aranda Lee, manifestó que de conformidad con la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, para la expropiación de predios no requería sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y por lo tanto no existía objeción alguna al respecto.

Ahora bien, de conformidad con la facultad prevista en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que la autoridad afecte la propiedad privada de los particulares, debe de actualizarse alguna de las hipótesis que refieran a la causa de utilidad pública, según se establece en la Ley de la materia, que se considere como causa legal para proceder a la expropiación mediante la indemnización a favor de aquellas personas que resultaren afectadas por dicho procedimiento. El Ejecutivo a mi cargo, en uso de la facultad de realizar todas aquellas acciones tendientes a lograr la buena marcha de la Administración estatal para conducir la planeación de desarrollo económico y social del Estado, conferida por mandato constitucional, corresponde emitir la declaratoria de expropiación.

En este sentido, y de acuerdo a lo que establece la Ley de Expropiación por causa de utilidad pública, todos los bienes que se encuentren dentro del territorio del Estado de Morelos, podrán ser objeto de expropiación, por causa de utilidad pública, dentro de las cuales se encuentra la ampliación de las poblaciones, así como la instalación de oficinas para el Gobierno del Estado o Municipio, y el establecimiento

y adecuación de un servicio público. En el caso que nos ocupa, y como ya ha quedado referido, es menester realizar adecuaciones al actual Palacio Municipal, como la construcción de accesos que posibiliten a la ciudadanía el acercamiento a oficinas administrativas a realizar los trámites de servicios que requieran, e inclusive, si las condiciones económicas del Ayuntamiento lo permite, la ampliación de las oficinas del palacio municipal.

La superficie que se pretende expropiar, es la estrictamente necesaria para satisfacer la necesidad colectiva que se ha generado de poder dotarles de mejores servicios, con lo que se origina la causa de utilidad pública señalada en las fracciones I y III del artículo 2 de la ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, consistentes en I.- El establecimiento, explotación, adecuación o conservación de un servicio público; y por su parte, la fracción III refiere: III.- La construcción de hospitales, escuelas, parques, jardines, campos deportivos o aeródromos, el embellecimiento, ampliación y sanidad de las poblaciones, así como la instalación de oficinas para el Gobierno del Estado o Municipio.

Es importante señalar que la presente expropiación conlleva un trabajo que ha requerido de un esfuerzo constante y coordinado en el que se han visto involucradas las diversas dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos y las autoridades del Municipio de Yecapixtla, realizando cada una de estas dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las tendencias a verificar la idoneidad del proyecto.

Ahora bien, de conformidad con la Ley de Expropiación por causa de utilidad pública, y atendiendo a la causa de utilidad pública, el valor que se fije por concepto de indemnización, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que dicho valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base, sin embargo, considerando lo manifestado por el Ayuntamiento solicitante de la expropiación, en el sentido de que el inmueble sujeto a la afectación no se encuentra en zona catastrada, como se desprende del oficio número PMY/1500/2006, de fecha veintidós de mayo del año en curso, se debe proceder en términos del artículo 59 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, que en la parte conducente dispone que el monto de la indemnización no podrá ser superior al señalado en el dictamen formulado por la Comisión de Avalúos, en relación con la fracción II del artículo 56 del mismo

cuerpo normativo; en dicho sentido, el monto que se pague por concepto de indemnización, será el que para tal efecto practique la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales.

En el entendido de que el importe de indemnización deberá ser cubierto por el Estado.

Por todo lo anterior y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 70, fracción XXVIII, 74 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, 9, 14, 25, 26 fracciones I y XII, 27 fracciones IV y XLVIII, 30 fracciones X y XX, 35 fracción XVI y 36 fracciones XVI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 2 fracciones I y III, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 12, 14 y 15 de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública vigente en el Estado de Morelos; 12, 38, 56 fracción II y 59 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos; 1 fracción I, 2, 133 fracción VI, 134 y 135 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, tengo a bien a expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara de utilidad pública la construcción de un acceso vehicular, peatonal y áreas verdes al palacio municipal de Yecapixtla, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para el efecto señalado en el artículo anterior, se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de cuatrocientos ochenta y cuatro metros setenta y un centímetros cuadrados del bien inmueble ubicado en la calle de La Palma sin número carretera a Yecapixtla, municipio del mismo nombre del estado de Morelos, cuyas medidas y colindancias se han especificado en la parte considerativa de este decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El bien inmueble materia de esta expropiación será destinado a satisfacer la causa de utilidad pública señalada en el artículo 2 fracciones I y III de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, que en la parte conducente disponen como causa de utilidad pública, el establecimiento, explotación, adecuación o conservación de un servicio público; así como la instalación de oficinas para el Gobierno del Estado o Municipio.

ARTÍCULO CUARTO.- La ocupación del predio expropiado se efectuará de inmediato y tendrá el carácter de definitiva. El bien expropiado pasará a formar parte del patrimonio del Municipio de Yecapixtla, Morelos.

ARTÍCULO QUINTO.- La indemnización quedará a cargo del Gobierno Estatal. La indemnización será equivalente al monto fijado por la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda vez que no se encontró inscripción alguna del predio afectado por la expropiación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, a favor de persona alguna, el monto que resulte a pagar por concepto de indemnización se pondrá a disposición de aquella persona o personas que acrediten tener derecho a ello conforme a la Ley ante la autoridad judicial competente, dentro un plazo razonable no mayor de un año.

En consecuencia, se dejan a salvo los derechos de terceros para que los hagan valer en la vía y forma que las leyes establezcan.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, se ordena la publicación del presente Decreto Expropiatorio en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", debiendo hacerlo además, por dos ocasiones más, de siete en siete días, así como en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, cuyo importe de ésta última publicación correrá a cargo del Honorable Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de controversia con el monto de la indemnización remítase el expediente respectivo al Juez Civil en turno de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, para que se proceda en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO.- Inscribese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Morelos para que surta todos sus efectos legales, en la inteligencia de que la superficie del bien inmueble expropiado, pasará a formar parte del patrimonio del Municipio de Yecapixtla, Estado de Morelos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se instruye a la Secretaría de Gobierno para que en términos de lo dispuesto por el artículo 26 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y conforme a las disposiciones legales aplicables, proceda a la inmediata ejecución del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor y surtirá sus efectos, a partir del mismo día de su publicación.

TERCERO.- Procédase de inmediato a realizar la anotación preventiva de este Decreto en términos de lo dispuesto por el artículo 2518 fracción VII del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de julio del año dos mil seis.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ.
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
C. GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ.
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
L. EN C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA.
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS
ING. ARTEMIO CASTILLO VÁZQUEZ.
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
CONSEJERÍA JURÍDICA
LIC. SALVADOR FERREIRO SANTANA.
EL OFICIAL MAYOR
C.P. EUGENIO ALFONSO PEDROZA UGARTE.**



Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de cuatrocientos ochenta y cuatro metros setenta y un centímetros cuadrados del bien inmueble ubicado en la calle de la palma sin número, carretera a Yecapixtla, municipio de Yecapixtla, Morelos, para la construcción de un acceso vehicular, peatonal y áreas verdes al palacio municipal de Yecapixtla, Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

RÚBRICAS.